

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso al despacho de la Presidente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la solicitud de permiso elevada por el Doctor **MAURICIO GONZALEZ MARRUGO**, Juez Trece Civil Municipal de Cartagena – Bolívar, informándole que el funcionario en el presente año no ha solicitado permiso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)



**FABIAN ANDRES CUELLO TABOADA**  
**Secretario General.**

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**  
veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a estudiar la solicitud de permiso efectuada por el Doctor **MAURICIO GONZALEZ MARRUGO**, Juez Trece Civil Municipal de Cartagena - Bolívar, para los días seis (6), siete (7) y ocho (8) de abril del año en curso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículos 102 a 104 del Decreto 1660 de 1978 y la Circular SGTSC - 002 de 07 de Febrero de 2020, emanada de esta Corporación.

Los permisos consagrados en el artículo 144 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y artículos 102 a 104 del Decreto 1660 de 1978, referentes a las autorizaciones para ausentarse temporalmente del cargo hasta por tres (3) días, deben solicitarse por escrito, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación y justificarse; porque éste solo se concederá por **causas justificadas**, lo que indica que el funcionario debe explicar sucintamente las razones que lo motivan para pedir el permiso. Igualmente debe manifestar que para esos días no se encuentra en turno de atención de Habeas Corpus, que no cursan acciones constitucionales y que no afectará la prestación del servicio, así mismo, que no se encuentra de la función de control de garantías, cuando sea el caso.

De igual forma deben indicar el correo electrónico al cual se le comunicara la decisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1437 de 2011.

En el caso concreto, se observa que el permiso en estudio, reúne los requisitos anteriormente expuestos, toda vez que se expresan sucintamente las razones que lo motivan para pedirlo, de igual forma se indica que no se encuentra en turno de Habeas Corpus, y que no cursan acciones constitucionales para esas fechas, razones por las cuales, se concede permiso remunerado al Doctor **MAURICIO GONZALEZ MARRUGO**, Juez Trece Civil Municipal de Cartagena – Bolívar, para los días seis (6), siete (7) y ocho (8) de abril de la presente anualidad, de acuerdo a los fines indicados en la solicitud.

CÚMPLASE

**ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**  
**Presidente**

Firmado Por:

**Ada Patricia Lallemand Abramuck**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 002 Civil Especializada En Restitucion De Tierras**  
**Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d1ab1eae21e0aeec54056a97e42875b12d581a97f249592d81477102cc0b20**

Documento generado en 23/03/2022 10:42:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**